

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA DIRECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante resolución RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021 el Director general delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental con Radicado N° SCQ-134-1104 del 08 de octubre de 2018, la interesada, describe los siguientes hechos: "...manifiesta que en la vereda Alta vista, sector las brisas se están talando madera y dejan los residuos en una fuente hídrica, lo cual cuando llueve muy fuerte arrastra los troncos y los orillos generando riesgos para los habitantes del sector; además contamina la fuente hídrica por la presencia de ganado..."

Que, en atención a la Queja Ambiental anteriormente descrita, se realizó visita el día 11 de octubre de 2018, en la vereda Altavista, por autopista Medellín — Bogotá, sector las Brisas, diagonal lavadero las Brisas, generándose el Informe Técnico N°134-0383 del 17 de octubre de 2018, donde se dieron unas observaciones y conclusiones.

Que mediante resolución con radicado **134-0223-2018 del 31 de octubre de 2018**, se impuso medida preventiva de suspensión inmediata consistente en:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de tala de bosque natural, en el predio ubicado en el sector lavadero Las Brisas, localizado en la Vereda Altavista del Municipio de San Luis, la anterior medida se impone al señor GERARDO LUIS GARCÍA ARIAS, identificado con cedula de ciudadana número 3450585, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.(...)

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor GERARDO LUIS GARCÍA ARIAS, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

1. *Proceda con la reforestación del predio afectado, con la siembra de especies nativas de las mismas que fueron afectadas, en una cantidad no inferior de 500 individuos, en la zona de protección o margen de la quebrada que discurre por un costado el predio.*
2. *Proceda a retirar todo el material vegetal (ramas, orillos, aserrín) que se encuentra dispuesto sobre la fuente contaminándola.*

3. 3. Implementar un cerco que impida el acceso del ganado a la fuente hídrica.

(...)"

Que la resolución con radicado **134-1104-2018**, fue notificada de manera personal el día 2 de noviembre de 2018.

Que mediante visita de control y seguimiento realizada por parte de Cornare el día 17 de noviembre de 2023, la cual generó informe técnico con radicado IT-08053-2023 del 28 de noviembre de 2023, visita que tuvo como objetivo verificar el cumplimiento de lo requerido a través de resolución con radicado **134-0223-2018 del 31 de octubre de 2018**, se determino lo siguiente:

"(...)

31. OBSERVACIONES:

El día 17 de noviembre de 2023, personal técnico de la Corporación se desplaza al predio objeto de la visita con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva dispuesta en el artículo Primero de la Resolución 134-0223-2018 del 31 de octubre de 2018 y los requerimientos contemplados en el artículo segundo de la misma resolución realizados al señor Gerardo Luis García Arias identificado con la cedula de ciudadanía número 3.450.586, en atención a queja ambiental N° SCQ-134-1104-2018 del 08 de octubre de 2018, por medio de la cual se denunció "...que en la vereda Altavista, sector las brisas se están talando madera y dejan los residuos en una fuente hídrica, lo cual cuando llueve muy fuerte arrastra los troncos y los orillos generando riesgos para los habitantes del sector; además contamina la fuente hídrica por la presencia de ganado...". Al realizar el recorrido por el predio afectado se evidencio lo siguiente:

- *El día 17 de noviembre de 2023, personal técnico de la Corporación se desplaza al predio objeto de la visita con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva dispuesta en el artículo Primero de la Resolución 134-0223-2018 del 31 de octubre de 2018 y los requerimientos contemplados en el artículo segundo de la misma resolución realizados al señor Gerardo Luis García Arias identificado con la cedula de ciudadanía número 3.450.586, en atención a queja ambiental N° SCQ-134-1104-2018 del 08 de octubre de 2018, por medio de la cual se denunció "...que en la vereda Altavista, sector las brisas se están talando madera y dejan los residuos en una fuente hídrica, lo cual cuando llueve muy fuerte arrastra los troncos y los orillos generando riesgos para los habitantes del sector; además contamina la fuente hídrica por la presencia de ganado...". Al realizar el recorrido por el predio afectado se evidencio lo siguiente:*

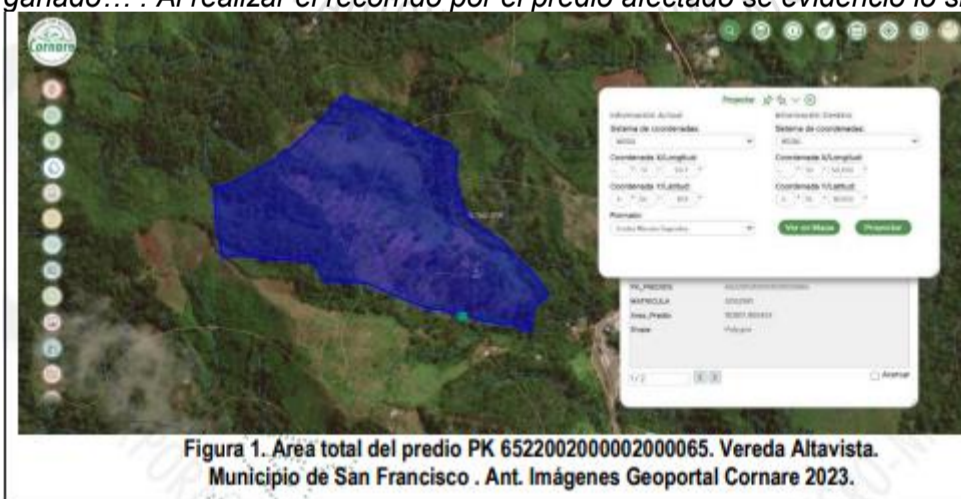


Figura 1. Área total del predio PK 6522002000002000065. Vereda Altavista. Municipio de San Francisco . Ant. Imágenes Geoportal Cornare 2023.

- *Se realizo el recorrido por el predio, en las áreas afectadas y descritas en el informe técnico N° IT- N°134- 0383 del 17 de octubre de 2018 donde se realizaron las talas selectivas de árboles en las franjas de protección de la quebrada Auroscuro, iniciando*

en las coordenadas geográficas 5°55'18,37" N - 74°51'46,97" W en un transecto de 300 metros aguas arriba hasta las coordenadas 5°55'07,03" N - 74°51'44,13" W. En el recorrido se pudo observar que la franja protectora de la quebrada se encuentra con suficiente masa forestal, aislada con cerco de alambre de púa en regular condición, tampoco se evidencia intervención antrópica en las respectivas áreas. (Figuras 2 y 3) Se observó el cauce de la quebrada sin obstáculos, residuos de madera o subproductos de madera como se relaciona en el informe técnico N° ITN°134-0383 del 17 de octubre de 2018.

- Las áreas aledañas donde se realizó el aprovechamiento forestal se encuentran en la actualidad destinadas a potreros para ganadería en una extensión aproximada de 7,0 hectáreas bajo el modelo de sistemas agrosilvopastoriles con árboles aislados tipo bosque protector (Chingalé (Jacaranda copaia), Gallinazo (Pollalesta discolor), Carbonero (Albizia sp), Balso, Niguito, Yarumo y frutales (Borojó). No se observaron actividades recientes de aprovechamiento forestal, tampoco se observa producto maderable en puntos de acopio, ni se observan vestigios recientes de quemas a cielo abierto, el predio no se ha visto afectado por nuevas intervenciones más que las propias relacionadas con las destinadas a pastoreo de ganado en las áreas donde se encuentran instalados los pastos



Figura 2 y 3. Franjas de protección quebrada Auroscuro predio con PK 522002000002000065. Vereda Alta Municipio de San Francisco . Ant. 2023.

- Se observo además que el señor Gerardo Luis García Arias ha permitido la regeneración natural de vegetación en áreas dispersas cercanas a la fuente de agua que se encontraban desprotegidas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE

Verificación de medida preventiva: verificar el cumplimiento de la medida preventiva y requerimientos dispuestos en los artículos Primero y segundo de la Resolución 134-0223-2018 del 31 de octubre de 2018, al señor Gerardo Luis García Arias identificado con la cedula de ciudadanía número 3.450.586					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLE	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de tala de bosque natural, en el predio ubicado en el sector lavadero Las Brisas, localizado en la Vereda Altavista del Municipio de San Luis, la anterior medida se impone al señor GERARDO LUIS GARCÍA ARIAS, identificado con cedula de ciudadana número 3450585, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.	17/11/23	X			Una vez realizada la visita de control y seguimiento se observó que se dio cumplimiento a la medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de aprovechamiento forestal, ya que realizado el recorrido por los sitios señalados en el informe técnico N° IT- N°134-0383 del 17 de octubre de 2018, no se evidenció nuevas actividades de aprovechamiento forestal en el respectivo predio que se identifica con PK: 522002000002000065.
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor GERARDO LUIS GARCÍA ARIAS, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones: 1. Proceda con la reforestación del predio afectado, con la siembra de especies nativas de las mismas que fueron afectadas, en una cantidad no inferior de 500 individuos, en la zona de protección o margen de la quebrada que discurre por un costado el predio. 2. Proceda a retirar todo el material vegetal (ramas, orillos, aserrín) que se encuentra dispuesto sobre la fuente contaminándola. 3. Implementar un cerco que impida el acceso del ganado a la fuente hídrica.	17/11/23				Se observó el cauce de la quebrada Auroscuro sin obstáculos, residuos de madera o subproductos de madera. El señor Gerardo Luis García Arias ha permitido la regeneración natural de vegetación en las franjas de protección de la quebrada Auroscuro. Las respectivas franjas se encuentran aisladas en cerco de alambre de púas para evitar el ingreso de ganado a las mismas. Las áreas aledañas a las franjas de protección de la quebrada Auroscuro se encuentran destinadas a potreros para ganadería bajo el modelo de sistemas agrosilvopastoriles con árboles aislados tipo bosque protector (Chingalé (Jacaranda copaia), Gallinazo (Pollalesta discolor), Carbonero (Albizia sp), Balso, Niguito, Yarumo y frutales (Borojó).

32. CONCLUSIONES.

- El señor Gerardo Luis García Arias identificado con la cedula de ciudadanía número 3.450.586 suspendió las actividades de aprovechamiento forestal en el predio identificado con (FMI): 52981 PK predio 6522002000002000065 de la Vereda Altavista del municipio de San Francisco.
- Las áreas donde se realizó el aprovechamiento forestal de acuerdo al informe técnico N° IT- N°134- 0383 del 17 de octubre de 2018, se encuentran con suficiente masa forestal algunas áreas aisladas en proceso de regeneración natural de vegetación, se encuentran aisladas con cerco de alambre de púa en regular condición, sin evidencias de intervención antrópica. Se observó el cauce de la quebrada Auroscuro sin obstáculos, residuos de madera o subproductos de madera.
- No se observaron actividades recientes de aprovechamiento forestal, tampoco se observa producto maderable en puntos de acopio, ni se observan vestigios recientes de quemas a cielo abierto, el predio no se ha visto afectado por nuevas intervenciones más que las propias relacionadas con las destinadas a pastoreo de ganado en las áreas donde se encuentran instalados los pastos.
- El señor Gerardo Luis García Arias identificado con la cedula de ciudadanía número 3.450.586 dieron cumplimiento a la medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de tala de bosque y el requerimiento realizado en el artículo segundo de la Resolución 134-0223-2018 del 31 de octubre de 2018, una vez que en campo no se evidenció nuevas actividades de aprovechamiento forestal en el predio identificado con PK: 6522002000002000065, las áreas de protección de la quebrada Auroscuro se encuentran con suficiente masa forestal y su cauce no evidenció residuos de aprovechamiento de árboles.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico **No. IT-08053-2023 del 28 de noviembre de 2023**; procederá este despacho a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al **GERARDO LUIS GARCÍA ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía número **3450585** mediante la Resolución con radicado **134-0223-2018 del 31 de octubre de 2018**, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado en el lugar se encuentra que las actividades de tala fueron suspendidas y que el predio sufrió una regeneración natural, conservando las rondas hídricas con buena cobertura vegetal y aplicando buenos criterios de sostenibilidad a las actividades ganaderas y agrícolas realizadas en el lugar.

Así mismo se procederá al archivo del expediente **056600331700**, toda vez que no obligaciones pendientes estipuladas en la resolución con radicado **134-0223-2018 del 31 de octubre de 2018**.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado **SCQ-134-1104-2018 del 08 de octubre de 2018**.
- Informe Técnico de control y **IT-08053-2023 del 28 de noviembre de 2023**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA, que se impuso al señor **GERARDO LUIS GARCÍA ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía número **3450585**, mediante la Resolución con radicado **134-0223-2018 del 31 de octubre de 2018**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

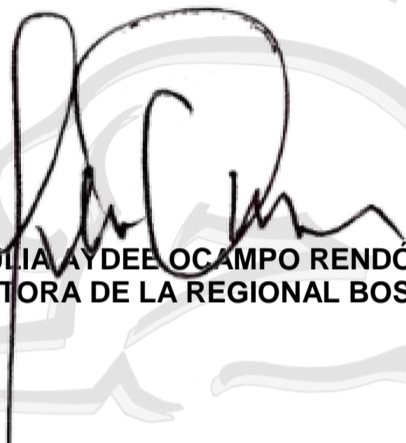
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente **056600331700** una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR del presente acto al señor **GERARDO LUIS GARCÍA ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía número **3.450.585**.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 056600331700

Fecha: 11/12/2023

Proyectó: John Fredy Quintero A

Técnico: Federico Barros

Dependencia: Regional Bosques

Cornare

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE